



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Martes 30 de Julio del 2013

NUM. 46

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno
Por Ministerio de Ley
Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PARÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

36./SO/13

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 03 de julio del año 2013 dos mil trece, ubicados en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, a efecto de llevar a cabo la trigésima sexta sesión ordinaria del Ayuntamiento en comento, estando presentes la señora Lucila Barajas Vázquez, Presidenta Municipal Constitucional; C. Inoscencio Carbajal Maciel, Síndico Municipal; así como los Regidores Propietarios: Ma. Guadalupe Morfín Patiño, Juan Manuel Cervantes Bautista, Suriel Magaña Bautista, Josafat Bautista González, Joel Bautista Magaña, Mayté Yanet Solís Cárdenas e Ignacio Hernández Rodríguez, misma que fue convocada bajo el siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Análisis y aprobación de las adiciones al artículo 44 del Bando de Gobierno Municipal de Parácuaro, Michoacán.
- 6.- Análisis y aprobación del Reglamento de Tránsito Municipal de Parácuaro, Michoacán.
- 7.- Análisis y aprobación del Reglamento Interno de Trabajo para el Municipio de Parácuaro, Michoacán.
- 8.- Análisis y aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Parácuaro, Michoacán.
- 9.- Análisis y aprobación del Reglamento de Turismo para el Municipio de

Parácuaro, Michoacán.

10.- ...

11.- ...

12.- ...

Para continuar con el orden del día, pasamos al análisis del punto número 5 cinco, consistente en el análisis y aprobación de las adiciones al Bando de Gobierno Municipal de Parácuaro, Michoacán; con fundamento en el artículo 32 inciso a) fracción XII de la Ley Orgánica Municipal, que faculta al Ayuntamiento para las adiciones que por razón de nuevas áreas, direcciones y departamentos se realicen a dicho ordenamiento legal, por lo que una vez que fueron analizadas ya por el Cuerpo Edilicio se aprueban por unanimidad de votos. Se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado, para su debida legalidad, vigencia y entrada en vigor.

Siguiente punto es el número 6 seis, análisis y aprobación del Reglamento de Tránsito Municipal de Parácuaro, Michoacán; el cual se presentó al Cuerpo Edilicio con anterioridad a la presente sesión para su revisión y observaciones correspondientes, hecho lo anterior se aprueba por unanimidad de votos. Se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad, vigencia y entrada en vigor.

Toca el turno al punto número 7 siete del orden del día, consistente en el análisis y aprobación del Reglamento Interno del Trabajo del Municipio de Parácuaro, Michoacán, una vez que fue revisado con anterioridad a la presente por el Cuerpo Edilicio, se aprueba por unanimidad de votos. Se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad, vigencia y entrada en vigor.

Siguiente punto lo es el número 8 ocho y consiste en el análisis y aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente sesión, por los miembros del Cuerpo Edilicio, se aprueba por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad, vigencia y entrada en vigor.

Punto número 9 nueve, consistente en el análisis y aprobación, del Reglamento de Turismo del Municipio de Parácuaro, Michoacán; una vez que fue analizado con

anterioridad a la presente por los miembros del Cuerpo Edilicio, es aprobada por unanimidad de votos. Se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad, vigencia y entrada en vigor.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, siendo las 13:50 horas del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy fe. (Firmados).

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

El presente Reglamento es de orden público, y de observancia general en el Municipio de Parácuaro, Michoacán, y tiene como objetivo Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana dentro de la circunscripción territorial del municipio de Parácuaro, Michoacán; Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tenga contemplados el Ayuntamiento dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente; garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; fortalecer los lazos de solidaridad municipal así como la unidad nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15, y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y artículos 32 inciso a) fracción XIII, inciso b) fracción IV, artículo 49, fracción V, artículo 145, 147, 148 fracción II, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Parácuaro, Michoacán, es de interés público y de observancia general para los habitantes del municipio, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana dentro

de la circunscripción territorial del municipio de Parácuaro, Michoacán;

- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tenga contemplados el Ayuntamiento dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; y,
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal así como la unidad nacional.

Artículo 2°.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación, en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general, en coordinación con el Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal y del Bando Municipal.

Artículo 3°.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Administración Pública.- La Administración Pública Municipal de Parácuaro;
- II. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional de Parácuaro;
- III. Consejo.- Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Bando.- El Bando Municipal;
- V. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio.- El Municipio de Parácuaro, Michoacán;
- VII. Reglamento.- El Presente Reglamento;
- VIII. Vecinos.- Los vecinos del Municipio a que se refiere;
- IX. Secretaría.- La Secretaría del Ayuntamiento de Parácuaro; y,
- X. Contraloría Municipal.- A la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Parácuaro.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4°.- En materia de participación ciudadana, los

ciudadanos del Municipio de Parácuaro, Michoacán, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana aprobados en la Ley Orgánica Municipal;
- III. Intervenir en los términos de ley en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las funciones y atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, las asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas y culturales entre otras; y,
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 5°.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con las funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;
- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad;
- VI. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura; y,

- VII. Para participar en los procesos que establece este Reglamento deberá estar debidamente inscrito ante el Instituto Federal Electoral y contar con la credencial respectiva.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS REQUISITOS**

Artículo 6°.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio con una residencia de por lo menos seis meses, y domiciliado en la comunidad, jefatura, fraccionamiento, colonia, complejo habitacional, barrio o sector de que se trate;
- II. Ser mayor de edad o encontrarse legalmente emancipado;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales; y,
- V. Gozar de buena reputación dentro de su comunidad, Jefatura, fraccionamiento, colonia, complejo habitacional, Barrio o sector.

Artículo 7°.- Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

- I. Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- II. Durarán en su encargo tres años ó el establecido en el propio reglamento interno del órgano de participación ciudadana al que haya sido elegido como integrante. En caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece; y,
- III. Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE** **LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 8°.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva,

con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

Artículo 9°.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en los Artículos 123 fracciones IV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los artículos 117 al 121 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 10°.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Derecho de petición;
- II. Plebiscito;
- III. Referéndum;
- IV. Iniciativa popular;
- V. Unidades de Quejas y Denuncias; y,
- VI. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL DERECHO DE PETICIÓN**

Artículo 11.- Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana autorizadas, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

- I. Por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- II. De manera pacífica y respetuosa;
- III. Señalar el nombre de la autoridad o autoridades a quien va dirigido el acto u omisión reclamada;
- IV. Señalar el acto u omisión reclamada y los motivos del porqué considera su reclamación;
- V. Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición;
- VI. Suscribir la petición; y,
- VII. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 12.- La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes

obligaciones:

- I. Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 3 tres días hábiles;
- II. Sólo en caso de que se requiera la opinión de otra autoridad, la audiencia podrá fijarse en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles; y,
- III. En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, ésta deberá de enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica, así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe de dirigirse; pero si esa autoridad depende o pertenece a la misma dependencia o autoridad administrativa, en ese caso quien recibe el escrito, deberá turnarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción a la competente para su trámite, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación aquella en la que lo reciba la competente.

CAPÍTULO TERCERO DEL REFERENDUM

Artículo 13.- El Referéndum es el proceso por medio del cual los electores del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promuevan la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, Puede ser convocado a iniciativa del Ayuntamiento, por mayoría simple o bien por la población local en los términos del presente Reglamento.

Artículo 14.- El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de presentarse por escrito y en los términos y condiciones remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación o rechazo.

Artículo 15.- El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento quien fungirá como instructor del procedimiento con el objeto de que una vez agotados los requisitos de ley, sea sometido en sesión de Ayuntamiento con el objeto de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente, mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

Artículo 16.- No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria o fiscal;
- II. De egresos;
- III. Regulación interna de la administración pública del Municipio y/o de sus órganos de Gobierno;
- IV. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- V. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares municipales, ni durante los 60 días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el ó los litigios en materia electoral, hasta que éstos sean resueltos en definitiva.

Si el Ayuntamiento autoriza la realización del Referéndum, se seguirá el procedimiento que se establece en el capítulo séptimo del presente Reglamento, los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DEL PLEBISCITO

Artículo 18.- El Plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un municipio aprueban o rechazan actos del Gobierno Municipal, incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la administración pública municipal, salvo los casos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y titular de las unidades administrativas o entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia. Puede ser convocado a iniciativa del Ayuntamiento por mayoría simple o bien por la población local en los términos del presente Reglamento.

Artículo 19.- La solicitud de realización del plebiscito, además de los requisitos a que se refiere deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone misma que se deberá someter a plebiscito;
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía; y,

III. Nombre y firma de él o los solicitantes.

Artículo 20.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ayuntamiento respecto a:

- Tributaria o fiscal.
- De egresos.
- Regulación interna de la administración pública del Municipio y/o de sus órganos de Gobierno.
- Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.
- Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 21.- No podrán realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares municipales, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el ó los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos en definitiva.

Artículo 22.- En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector, expedida por lo menos 120 ciento veinte días antes al día de la celebración de la consulta.

Artículo 23.- Si el Ayuntamiento autoriza la realización del Referéndum, se seguirá el mismo procedimiento de consulta popular, los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento.

Artículo 24.- La Iniciativa popular, es el Derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad Municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal.

También será el conducto para proponer modificaciones, reformas, derogación o adiciones parciales o totales al Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25.- No podrán ser objeto de iniciativa popular los actos o decisiones del Ayuntamiento respecto:

- I. Tributaria o fiscal;
- II. De egresos;

III. Regulación interna de la administración pública del Municipio y/o de sus órganos de Gobierno;

IV. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,

V. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO **DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Artículo 26.- En las oficinas y dependencias públicas municipales y en los lugares que determine el Ayuntamiento incluida la Presidencia Municipal de Parácuaro, se podrán establecer las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio con datos para su contestación por parte del gobierno local.

Artículo 27.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia en caso de que él, los quejosos o denunciados no sepan leer ni escribir, lo harán verbalmente, en este caso el servidor público encargado levantará el acta respectiva.

Artículo 28.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento o de las Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal; y,
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento, dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

Tratándose de quejas que se presenten que tengan el carácter estatal o federal, se turnarán las mismas a dichas autoridades en donde corresponda.

Artículo 29.- Las quejas y denuncias deberán cumplir en lo conducente los requisitos a como mínimo deberán contar con los siguientes requisitos:

- Nombre del quejoso o denunciante.
- Domicilio del quejoso o denunciante.
- El acto u omisión reclamada.
- El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

Artículo 30.- La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tienen la obligación de informar por escrito al ó los interesados en el domicilio proporcionado del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica. En un máximo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la queja.

En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable, no sea competencia del Ayuntamiento, el quejoso o denunciante será informado ante que autoridad deberá de realizar su trámite.

TÍTULO TERCERO

MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 31.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y dentro de la zona urbana, que para el efecto de conformen, y tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, colonias y comunidades.

Artículo 32.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avocindados dentro del territorio municipal;
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Las Asociaciones de Colonos;
- d) Los Comités Comunitarios y de Obra;
- e) Los Consejos Consultivos;
- f) Los Consejos Delegacionales;
- g) Las Organizaciones Sociales;
- h) Las Asociaciones Civiles;
- i) Las Autoridades Auxiliares; y,
- j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

Artículo 33.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los Consejos de Participación Ciudadana

serán uno por cada colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, jefatura o comunidad que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando Municipal.

Artículo 35.- Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas existe la necesidad de integrar más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Ayuntamiento en sesión tomará la determinación de creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Ayuntamiento dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la presentación de la petición debidamente requisitada.

Artículo 36.- En aquellas comunidades en que se rijan por el sistema de usos y costumbres y cuando dicho sistema no contravenga las disposiciones legales exista más de un Consejo de Participación Ciudadana éste será respetado.

Artículo 37.- El Ayuntamiento publicará en los estrados de la Presidencia Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio cuando menos con 30 días naturales de anticipación la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana en la misma que se estipulará:

- La fecha de celebración de las elecciones.
- Las condiciones de la realización de las elecciones.
- Los lugares de realización de las elecciones.
- Las demás que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias.

Artículo 38.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública y/o Votación Libre y Directa.

Artículo 39.- En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Presidente del Comisario Ejidal, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana los funcionarios que integran las autoridades auxiliares municipales, en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

Artículo 40.- El Ayuntamiento, expedirá los nombramientos

de los integrantes de los Consejos Municipales firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos dentro de los 6 seis meses siguientes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Los miembros electos entrarán en funciones a partir de que se rindan la protesta de ley. Los cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos. Esto siempre y cuando sea aprobado mediante las dos terceras partes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 42.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se de cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los

recursos naturales y del entorno ecológico;

- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad; y,
- X. Las demás que señale el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común; y,
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo sustentable

Artículo 44.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al Ayuntamiento del temas, lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar por lo menos con 48 horas de anticipación; y,
- V. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria ó empresa quisiera establecerse dentro del territorio municipal siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de la comunidad y zonas aledañas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 45.- Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y,
- e) Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

Artículo 46.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;
- IX. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad; y,
- X. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo, así como los acuerdos, mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente y hasta por 60 días al Presidente del Consejo;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y,
- VIII. Las demás que establezca el Bando Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad, mismas que serán entregados y respaldados mediante recibos foliados expedidos por la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo con autorización del Ayuntamiento, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo; y,
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando Municipal.

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo

sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado;

- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad;
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV. Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan; y,
- V. Las demás que establezca el Bando Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 50.- Los Consejos de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada 3 tres meses y, en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

Artículo 52.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 53.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales; y,
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento de.

CAPÍTULO SEXTO **DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO**

Artículo 54.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes

actividades para beneficio de la comunidad;

- III. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente; y,
- IV. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

Artículo 55.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán, en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el Ayuntamiento en todo momento para requerirles informes y documentación comprobatoria relacionados a este respecto.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES**

Artículo 56.- Votar en las elecciones que determine y se autoricen de conformidad a los artículos 9, 14 y 22 del presente Reglamento constituye un derecho y una obligación de los electores del municipio. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 57.- El derecho de votar lo ejercen los ciudadanos domiciliados en el Municipio que tengan vigentes sus derechos políticos, estén inscritos ante el Registro Federal de Electores y cuenten con su credencial para votar con fotografía. Los electores solo podrán votar en la casilla correspondiente a su domicilio que para el efecto instale la autoridad municipal.

Artículo 58.- Para el acceso de listas de electores, el Ayuntamiento podrá auxiliarse del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Artículo 59.- El Ayuntamiento aprobará a los funcionarios de casilla, quienes deberán ser vecinos del lugar en que debe llevarse a cabo la elección y contar con credencial de elector. De entre ellos se designará a un Presidente, un Secretario y un Escrutador, quienes una vez instalada la casilla no podrán retirarse de la misma hasta una vez terminado la jornada electiva.

Artículo 60.- Las casillas electorales se instalaren en lugares de fácil acceso que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio.

Si en un lugar determinado existen registrados mas de 100 electores, se podrán instalar casillas electorales contiguas y se dividirá la lista nominal en orden alfabético, en las zonas rurales se preferirá la o las localidades que tengan mayor número de electores.

Artículo 61.- Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que autorice el Ayuntamiento en el número suficiente para la votación que se trate.

Artículo 62.- El día de la elección, un representante del ayuntamiento en unión de un representante de los solicitantes de la elección o de los candidatos a elección, así como de los funcionarios de casilla designados, contando con la presencia de tres Regidores del Ayuntamiento, instalaran la casilla a las 8:00 horas del día de la elección debiéndose levantar acta de la jornada electoral de acuerdo al formato que determine el Ayuntamiento para ello. Instalada la casilla, los representantes nombrados, no deberán retirarse hasta la terminación y cierre del acta de la jornada electoral, acto continuo a la instalación de la casilla se recibirá la votación.

La presencia de una Comisión de Regidores obedecerá única y exclusivamente para dar certeza en el desarrollo de la votación, más no tendrá facultades para intervenir en la misma, de su desarrollo deberán rendir informe al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 63.- El representante del Ayuntamiento recogerá las credenciales de elector que presenten muestras de alteración o no pertenezcan a quien las presenta a quien pondrá a disposición de las autoridades y se levantará el incidente respectivo con los datos suficientes a describir el hecho, dando parte a la autoridad correspondiente.

Artículo 64.- No se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de proselitismo durante el día de la elección ni dentro de los dos días anteriores a la misma.

Artículo 65.- El día de la elección y el anterior a ésta, se deberá prohibir la venta de bebidas embriagantes en el lugar en que habrá de llevarse a cabo la elección.

Artículo 66.- El representante del Municipio tiene la responsabilidad, de mantener el orden durante la jornada electoral vigilando se conserve el orden en la casilla y en el exterior inmediato a la casilla y de que no se impida u obstaculice el paso de los electores, debiendo obrar prudentemente para ello, contando para tal fin con el auxilio de la fuerza pública, y facultado para mandar detener y retirar a quien se presente armado, en estado de ebriedad, haga propaganda, de cualquier forma pretenda coaccionar a los

votantes, infrinja las disposiciones del presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y disposiciones y acuerdos municipales u obstaculice de alguna manera el desarrollo de la votación.

Artículo 67.- A las 18:00 horas del día de la elección se cerrará la votación o antes si ya hubiesen votado todos los electores inscritos en la lista nominal correspondiente.

Artículo 68.- Cerrada la votación el Secretario llenará la parte correspondiente del acta de la jornada electoral la que será firmada por todos los funcionarios, representantes presentes, asentando en la misma —de haber existido— los incidentes y los pormenores suscitados durante la jornada electoral.

DELESCRUTINIO, CÓMPUTO Y CIERRE DE LA CASILLA

Artículo 69.- El escrutinio y computo es el procedimiento que determina el número de electores que voto en la casilla, el número de votos emitidos para cada una de las materias o actos por los que se estableció la elección, el numero de votos anulados y el número de boletas inutilizadas, el total de votos extraídos de la urna, así como el resultado final.

Artículo 70.- En el escrutinio y computo, los funcionarios de casilla contarán e inutilizaran por medio de dos líneas paralelas las boletas sobrantes, el escrutador de la casilla abrirá la urna, comprobará el Secretario si el número de electores que votaron corresponde con el numero de electores que sufragaron, para lo que el escrutador sacará de la urna una por una las boletas contándolas en voz alta y el Secretario consignará en el acta de escrutinio y cómputo el resultado de estas operaciones, a continuación se mostrará a todos los presentes que la urna quedó vacía, el escrutador tomará boleta por boleta y en voz alta leerá el sentido del voto para cada una de las materias por la que se estableció la elección, el Secretario del Ayuntamiento al mismo tiempo irá anotando los votos que el escrutador vaya leyendo, se contará como voto valido aquel que el elector haya marcado individualmente en el lugar y forma indicado en la boleta, se levantará acta de escrutinio y computo la que firmarán los representantes presentes conjuntamente con los funcionarios de la casilla, si alguno no quisiere firmar, se levantará el hecho en el acta de la jornada electoral con los datos que se aporten, acto seguido el Secretario de la casilla declarará los resultados de la votación y los fijará en el exterior de la casilla.

- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Artículo 71.- Un voto será nulo cuando la boleta se haya depositado sin cruzar o sin responder la materia por las que se

estableció la elección; cuando la boleta aparezca cruzada en mas de una opción o responda mas de una materia de la elección y cuando no se pueda determinar el sentido del voto.

Artículo 72.- El Secretario y Presidente de casilla de inmediato al cierre de la jornada electoral y realizado el escrutinio y computo de la casilla, integrará toda la documentación a que se refiere el acta de la jornada electoral y la entregará ese mismo día de la elección al Ayuntamiento por medio del representante del Ayuntamiento designado, quien a su vez entregará a la Secretaría del Ayuntamiento y bajo su responsabilidad quien deberá levantar acta circunstanciada de recepción de los paquetes electorales tal y como los reciba.

Artículo 73.- El Pleno Municipal, como máxima autoridad dentro del municipio en sesión extraordinaria interna realizará el cómputo de la elección y determinará por mayoría simple, mediante la suma de resultados anotados en el acta de escrutinio y computo de las casillas los resultados de la votación.

Para ello abrirán los paquetes de acuerdo al número que se les haya asignado y realizarán el conteo de cada uno, si existiera duda grave calificada por mayoría simple del pleno en algún o algunos paquetes, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y computo de esas casillas, levantándose el acta correspondiente, de igual manera se harán constar las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los miembros del Ayuntamiento.

- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Artículo 74.- Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez de la elección, el Secretario del Ayuntamiento o la persona que comisione el pleno en la propia sesión, entregará el nombramiento y la certificación correspondiente al que resulte ganador o certificará el sentido de la votación lo que se publicará en los estrados de la Secretaría Municipal.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 75.- Los actos y resoluciones dictadas con motivo del presente Reglamento podrán ser impugnadas mediante los recursos dispuestos y los procedimientos y medios de defensa que autoriza de la Ley Orgánica Municipal en sus Capítulos I, II, III y IV del Título Décimo de Procedimiento Administrativo Municipal sin que en esta materia sea aplicable el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 76.- En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto, acuerdo o resolución impugnada.

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 77.- Para las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones que contra este Reglamento, acuerdos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento, se estará a lo que se dispone en el capítulo III de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 78.- Todos los funcionarios y autoridades municipales que señala este Reglamento y Bando Municipal, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos.

Artículo 79.- El extranjero que en cualquier forma pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en los asuntos a que se refiere el presente Reglamento, se hará acreedor a las sanciones que la Constitución General de la República y las Leyes secundarias dispongan, para lo que el Sindico Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento informará a la Secretaría de Gobernación de lo anterior, para los efectos legales procedentes.

Artículo 80.- El Sindico Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento informará a la Secretaría de Gobernación y para los efectos procedentes, en los casos en que ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta induzcan al electorado a votar a favor o en contra de las materias por las que se estableció la elección, o a la abstención, así como celebren reuniones en los que traten primordialmente dichos temas en los edificios destinados al culto religioso o en cualquier otro lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal, así como en la Gaceta Municipal, dándose cumplimiento al numeral Noveno del Código de Justicia Administrativa del Estado.

Remítase a su vez al Congreso del Estado ejemplar con el texto íntegro del presente Reglamento, para su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción V, 145, 147, 148 Fracción II y 149 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento. (Firmados).